

## Quién tiene la autorización para realizar auditorías

Las personas o entidades que pretendan desarrollar la actividad de auditoría del sistema de prevención deberán contar con la autorización de la autoridad laboral competente del lugar donde radiquen sus instalaciones principales, previa solicitud ante la misma que autorizará o denegará la solicitud formulada. Aquellas personas o entidades autorizadas constarán en un registro público de la autoridad laboral, donde constarán los datos de contacto así como el ámbito de actuación (CCAA o estatal) de las mismas.

La auditoría deberá ser realizada por personas físicas o jurídicas que posean un conocimiento suficiente de las materias y aspectos técnicos objeto de la misma y cuenten con los medios adecuados para ello.

Cuando sea necesario, por la complejidad de las verificaciones, las personas o entidades encargadas de llevar a cabo la auditoría podrán recurrir a otros profesionales que cuenten con los conocimientos, medios e instalaciones necesarios para la realización de aquellas.

Las personas físicas que realicen la auditoría de sistema de prevención de una empresa no podrán mantener con la misma vinculaciones comerciales, financieras o de cualquier otro tipo, distintas a las propias de su actuación como auditora, que puedan afectar a su independencia o influir en el resultado de sus actividades.

Del mismo modo, tales personas no podrán realizar para la misma o distinta empresa actividades de coordinación de actividades preventivas, ni actividades en calidad de entidad especializada para actuar como servicio de prevención, ni mantener con estas últimas vinculaciones comerciales, financieras o de cualquier otro tipo, con excepción de:

- a. El contrato con servicios de prevención ajenos para realizar las actividades preventivas propias en una empresa dedicada a auditorías.
- b. El contrato para realizar la auditoría del sistema de prevención de una empresa dedicada a la actividad de servicio de prevención ajeno.

## Informe de auditoría

Los resultados de la auditoría deberán quedar reflejados en un informe que la empresa auditada deberá mantener a disposición de la autoridad laboral competente. Los delegados de prevención han de recibir una copia.

El informe deberá reflejar:

- la identificación de la persona o entidad auditora, del equipo auditor y de la empresa auditada
- objeto y alcance de la auditoría
- fecha del informe
- documentación que ha servido de base para la auditoría, incluida la información recibida de los representantes de los trabajadores
- descripción sintetizada de la metodología empleada para realizar la auditoría, así como de las normas técnicas que se hayan utilizado
- descripción de los distintos elementos auditados y resultado de la auditoría en relación a cada uno de ellos
- conclusiones sobre la eficacia del sistema de prevención y sobre el cumplimiento por el empresario de las obligaciones establecidas en la normativa de prevención de riesgos laborales
- firma del responsable de la persona o entidad auditora.

El contenido del informe deberá reflejar, fielmente, la realidad verificada en la empresa. Queda prohibida toda alteración o falseamiento del mismo.

La empresa deberá llevar a cabo la subsanación de aquellas deficiencias detectadas mediante la auditoría que supongan un incumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales.

Con la financiación de

Depósito Legal: **B-24511-2013**



Gestión de la prevención  
Auditorías del sistema  
de gestión de la prevención



UGT de Catalunya  
Secretaría de Política Sindical/Salut Laboral  
Rambla del Raval 29-35, 08001 Barcelona  
Tel. 93 304 68 33  
a/e: [otprl@catalunya.ugt.org](mailto:otprl@catalunya.ugt.org)

[www.ugt.cat](http://www.ugt.cat)

## Definición

La auditoría es un instrumento de gestión que persigue reflejar la imagen fiel del sistema de prevención de riesgos laborales de la empresa, valorando su eficacia y detectando las deficiencias que puedan dar lugar a incumplimientos de la normativa vigente para permitir la adopción de decisiones dirigidas a su perfeccionamiento y mejora.

## Regulación

La auditoría del sistema de gestión de la prevención se establece en la Ley 31/1995 de Prevención de Riesgos Laborales, artículo 30.6, y en el Real Decreto 39/1997, por el que se aprueba el Reglamento de los Servicios de Prevención, capítulo V.

## Auditorías obligatorias

La auditoría ha llevarse a cabo por obligación legal en aquellas empresas que desarrollen actividades preventivas con medios propios, en parte o en su totalidad.

Las empresas que hubieran concertado el servicio de prevención con una entidad especializada no están obligadas a someter su sistema de prevención al control de una auditoría. Esto es debido a que las entidades especializadas como servicios de prevención ajenos son objeto de acreditación por la administración laboral. Igualmente, podrán realizar auditorías voluntariamente para evaluar su sistema de prevención.

## Quién no está obligado

Las empresas de hasta 50 trabajadores, cuyas actividades no estén incluidas en el anexo I del reglamento de los servicios de prevención (listado de actividades de riesgo), y que desarrollen las actividades preventivas con recursos propios.

Deberá de cumplir los siguientes requisitos:

- Que sea evidente la eficacia del sistema preventivo sin necesidad de recurrir a una auditoría por el limitado número de trabajadores y la escasa complejidad de las actividades preventivas.
- Que cumplimenten y remitan a la autoridad laboral el modelo establecido en el anexo II del reglamento de los servicios de prevención, notificando la concurrencia de las condiciones que no hacen necesario realizar la auditoría.

## Auditorías voluntarias

Las empresas que no tengan la obligación de someter su sistema de prevención al control de una auditoría externa, podrán llevarla a cabo con el objetivo de adoptar decisiones dirigidas a su perfeccionamiento y mejora.

Igualmente, las empresas que estén obligadas reglamentariamente a realizar auditorías podrán, de manera voluntaria, realizarlas con mayor frecuencia de la establecida o con un alcance más amplio.

Las auditorías voluntarias se tendrán en cuenta para la concesión del llamado bonus. Esto es, las bonificaciones en las cuotas a la Seguridad Social como incentivos en los programas específicos dirigidos a promover la mejora del ambiente de trabajo y el perfeccionamiento de los niveles de protección.

## En qué momento se debe realizar

- La primera auditoría del sistema de prevención de la empresa debe llevarse a cabo una vez se disponga de **la planificación de la actividad preventiva en el plazo de un año.**
- Las auditorías se realizarán de manera periódica, y **se repetirán cada cuatro años, o cada dos años** si la actividad de la empresa está incluida en el anexo I sobre **actividades peligrosas** del reglamento de los servicios de prevención.
- En los casos en que la modalidad de organización preventiva de la empresa haya sido acordada con los delegados de prevención, el plazo para volver a realizar la auditoría se amplía en dos años más.
- Se llevará a cabo siempre que la autoridad laboral lo requiriera, previo informe de la Inspección de Trabajo o de los órganos técnicos en materia preventiva de las comunidades autónomas, por motivos de datos de siniestralidad o de otras circunstancias que pongan de manifiesto la necesidad de revisar los resultados de la última auditoría.

## Procedimiento para llevar a cabo una auditoría

La auditoría deberá llevar a cabo un análisis sistemático, documentado y objetivo del sistema de prevención, que incluirá los siguientes elementos:

- Comprobar cómo se ha realizado la evaluación inicial y periódica de los riesgos, analizar sus resultados y verificarlos en caso de duda.
- Comprobar que el tipo y planificación de las actividades preventivas se ajusta a lo dispuesto en la normativa general, así como a la normativa sobre riesgos específicos que sea de aplicación, teniendo en cuenta los resultados de la evaluación.
- Analizar la adecuación entre los procedimientos y medios requeridos para realizar las actividades preventivas necesarias y los recursos de que dispone el empresario, propios o concertados, teniendo en cuenta, además, el modo en que están organizados o coordinados, en su caso.
- En función de todo lo anterior, valorar la integración de la prevención en el sistema general de gestión de la empresa, tanto en el conjunto de sus actividades como en todos los niveles jerárquicos de ésta, mediante la implantación y aplicación del Plan de prevención de riesgos laborales, y valorar la eficacia del sistema de prevención para prevenir, identificar, evaluar, corregir y controlar los riesgos laborales en todas las fases de actividad de la empresa.

A estos efectos se ponderará el grado de integración de la prevención en la dirección de la empresa, en los cambios de equipos, productos y organización de la empresa, en el mantenimiento de instalaciones o equipos y en la supervisión de actividades potencialmente peligrosas, entre otros aspectos.



Gestión de la prevención  
**Auditorías del sistema**  
de gestión de la prevención